



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

**Radicación:** 41-001-31-20-001-2016-00139-00  
**Afectado:** Ofelia Núñez  
**Asunto:** Avoca conocimiento.

Neiva, Huila, Trece (13) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Sexta Especializada de Ibagué el 02 de septiembre de 2016, sobre el bien inmueble ubicado en la manzana L casa 24 del barrio La Esperanza del municipio de Espinal - Tolima, con matrícula inmobiliaria 357-14259, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal - Tolima, de propiedad de la señora OFELIA NÚÑEZ, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

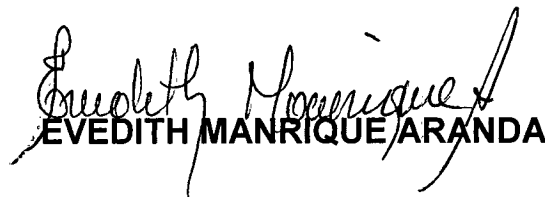
1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio sobre el bien inmueble ubicado en la manzana L casa 24 del barrio La Esperanza del municipio de Espinal - Tolima, con matrícula inmobiliaria 357-14259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal - Tolima, de propiedad de la señora OFELIA NÚÑEZ.
2. Notificar personalmente esta decisión a la señora OFELIA NÚÑEZ, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
3. Con el fin de enterar esta decisión a la señora OFELIA NÚÑEZ se comisiona al Juzgado Penal Municipal (Reparto) de Espinal - Tolima para que, notifique personalmente este proveído.


El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Sexta Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio de Ibagué y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.
5. Requerir a la señora OFELIA NÚÑEZ y al abogado ADRIÁN GUSTAVO ROMERO para que de considerarlo pertinente, confiera poder suficiente al precitado abogado o a quien estime conveniente, el que deberá allegar debidamente otorgado, a efectos de reconocer personería jurídica; toda vez que, el poder por medio del cual ha actuado el apoderado judicial es insuficiente para la representación de sus derechos dentro de la presente acción de extinción de dominio. Para ello se concede el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto.
6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**EVEDITH MANRIQUE ARANDA**


<b>JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
Neiva, Huila <u>14 octubre</u>
La providencia anterior se notifica por
Estado No. <u>56</u> fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria <u>[Handwritten Signature]</u>